

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, cuatro (04) de agosto dos mil dieciséis (2016)

Auto de sustanciación No.816

Radicación 76-001-33-33-016-2015-00064-00
Medio de Control NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO (LAB)
Demandante DELIA MARIA CHAGUEZA
Demandado NACIÓN-MINDEFENSA- EJERCITO NACIONAL

Ref. Auto que fija nueva fecha para audiencia (Art. 181 Ley 1437 de 2011)

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado judicial de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL obrante a folio 178 del expediente, se hace necesario señalar fecha y hora para adelantar la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 inc. 4 de la Ley 1437 de 2011 en el proceso de la referencia.

En consecuencia el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO.- CONVÓQUESE a las partes, sus apoderados, al Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para la celebración de la AUDIENCIA DE CONCILIACION de que trata el artículo 192 inc. 4 dentro del trámite de la referencia, que se realizará **el día lunes doce (12) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), a las 03:00 p.m.** Cítese por medio de la agenda electrónica.

NOTIFÍQUESE

Loirena Martínez Jaramillo
LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
 Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Notificación por ESTADO ELECTRONICO	No.
<u>8</u> de <u>AGO</u> de <u>2016</u>	fecha
se notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.	
<i>Karol Brigitt Suarez Gómez</i>	
KAROL BRIGITT SUAREZ GÓMEZ	
Secretario	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, tres (03) de agosto de dos mil diecinueve (2016)

Auto de sustanciación No.815

RADICACIÓN : 76-001-33-33-016-2015-00413-00
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : LIBIA MERY CASTILLO PLAZA
DEMANDADO : MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Ref. Auto que fija fecha para audiencia inicial
(Art. 180 Ley 1437 de 2011)

Visto el informe Secretarial que antecede y una vez surtidos los términos consagrados en los artículos 172, 175 Numeral 7 Parágrafo 2 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 612 del C. General del P., en concordancia con los arts. 101 y 110 Ibídem, el Juzgado procederá conforme lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, esto es, señalando fecha para la celebración de la audiencia inicial.

Por otra parte, conforme al memorial poder allegado junto con contestación de la demanda, se procederá a reconocer personería y a glosar a los autos todos los documentos aportados al asunto dentro de la oportunidad legal concedida.

En consecuencia el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO.- CONVÓQUESE a las partes, a sus apoderados, y al Ministerio Público para la celebración de la AUDIENCIA INICIAL dentro del trámite de la referencia, que se realizará el día miércoles, doce (12) de octubre de dos mil dieciséis (2016) a las tres de la tarde (03:00 p.m.). Conforme lo establece el numeral 2 del artículo 180 del CPACA, la asistencia de los apoderados de las partes en litigio, es obligatoria.

SEGUNDO.- Cítese por medio de la agenda electrónica, para que comparezcan los atrás citados.

TERCERO.- Conforme a memorial poder visto a folio 58 del expediente, se RECONOCE personería amplia y suficiente al abogado CARLOS ALBERTO GARCÍA MANRIQUE identificado con la cédula de ciudadanía No.94.382.357 portador de la Tarjeta Profesional No. 108.698 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL.

CUARTO.- GLÓSESE a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno la contestación de demanda y anexos allegados por el apoderado del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

QUINTO.-SE ADVIERTE a los apoderados judiciales de las partes, que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarreará las multas contenidas en el numeral cuarto del artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE

Loirena Martínez
LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI				
Notificación	por	ESTADO	ELECTRONICO	No.
	130	de fecha	- 8 AGO 2016	se
notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.				
<i>Karol Suigüez</i> KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ Secretaria				

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
CALI

Santiago de Cali, tres (3) de agosto dos mil dieciséis (2.016)

Auto Interlocutorio No. 591

Radicación : 76001-33-33-016-2016-00202-00
Medio de control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho Tributario
Demandante : Nestlé de Colombia S.A.
Demandado : Municipio de El Cerrito Valle

Ref. Admite demanda

Corresponde a esta jurisdicción el conocimiento del asunto referido según lo prevé el artículo 104 numeral 4 del CPACA y, el Juzgado es competente, conforme al artículo 155 numeral 3 ídem, en armonía con los artículos 156 numeral 2 y 157 íbidem. Además la demanda fue presentada en la oportunidad legal conforme al artículo 164, numeral 1, literal c) íbidem. Igualmente cumple con los requisitos de los artículos 162 y 163 ejusdem, en consecuencia se **DISPONE**:

PRIMERO. ADMITIR la demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Tributario, incoada por la **Sociedad Nestlé de Colombia S.A.**, contra el **Municipio de El Cerrito – Valle**.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente a la entidad demandada a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones y al **Ministerio Público**, en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C. G. del Proceso, para tal efecto, envíese por la Secretaría del Juzgado copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

TERCERO. NOTIFÍQUESE por estado electrónico esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO. PÓNGASE a disposición de la entidad demandada en la Secretaría del Juzgado, copia de la demanda y sus anexos, tal como lo establece el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

QUINTO. CÓRRASE traslado de la demanda a la entidad demandada, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 del CPACA, el cual empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 íbidem, modificado por el artículo 612 del C.G.P. y, dentro del cual, deberá la accionada, además de dar respuesta a la demanda, allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, conforme al parágrafo 1º del

numeral 7 del artículo 175 ibídem, so pena de las sanciones establecidas en la Ley.

SEXTO. ORDENASE conforme al artículo 171 numeral 4 del CPACA que la demandante deposite en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000.00) M/CTE para pagar los gastos del proceso, que deberán ser consignados en la cuenta de ahorros No. 4-6903-0-07500-3 Convenio 13307 del Banco Agrario – Cali. **Se advierte a la parte demandante que de no acreditar el pago de la suma estipulada, se entenderá desistida la presente demanda en los términos del art. 178 ibídem.**

SEPTIMA: Reconocer personería a la Dra. **Adriana María Nassar Hernández**, identificada con la C.C. No. 52.108.339, abogada con tarjeta profesional No. 71.340 del C. S. de la Judicatura para actuar como apoderada judicial Principal de la parte demandante y los abogados **Juan Carlos Salazar Torres** como suplente, conforme a los términos y fines del memorial poder obrante a folios 30-31.

NOTIFÍQUESE,


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Por anotación en el ESTADO	
ELECTRÓNICO No. <u>130</u> de fecha	
<u>8 AGO 2016</u>	se notifica el auto que
antecede, se fija a las 08:00 a.m.	
 Karol Brigitt Suarez Gomez Secretaria	

hgv.